

Fin de la condición de residuos

Cada vez aumenta más la concienciación sobre el crecimiento de la producción de residuos. La reutilización de los mismos es la mejor solución para ofrecer un segunda segunda oportunidad a estos productos.

José Magro González y Raúl Blanco Bazaco
Gerencia de Medio Ambiente AENOR - ANAVAM

En los últimos años, la concienciación sobre el problema que supone el crecimiento de la producción de residuos ha ido en aumento. Este hecho se ha reflejado en una legislación cada vez más restrictiva en el ámbito de la gestión de los residuos. Así, se ha ido fomentando la reutilización de los residuos al mismo tiempo que se evita la producción de los mismos.

Desde el ámbito Europeo, en el año 2008 se publicó la "Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas". Posteriormente, tuvo lugar la transposición de la citada Directiva en la legislación española a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Esta Directiva establece medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la

prevención o la reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos, la reducción de los impactos globales del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso.

Uno de los aspectos contemplados en la Directiva 2008/98 es el del Fin de la condición de residuo. Así, se permite que determinados residuos específicos dejen de ser residuos, cuando hayan sido sometidos a una operación, incluido el reciclado, de valorización y cumplan los criterios específicos que se elaboren, con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) la sustancia u objeto se usa normalmente para finalidades específicas;
- b) existe un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto;
- c) la sustancia u objeto satisface los requisitos técnicos para las finalidades específicas, y cumple la legisla-

ción existente y las normas aplicables a los productos; y

d) el uso de la sustancia u objeto no generará impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud.

e) Los criterios incluirán valores límite para las sustancias contaminantes cuando sea necesario y deberán tener en cuenta todo posible efecto medioambiental nocivo de la sustancia u objeto.

f) Asimismo, se establece que deberán tenerse en cuenta criterios de fin de la condición de residuo al menos, entre otros, para los áridos, el papel, el vidrio, el metal, los neumáticos y los textiles.

En este sentido, como desarrollo al último punto, ya se han publicado varios Reglamentos específicos para el metal y el vidrio:

Reglamento (UE) Nº 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reglamento (UE) Nº 1179/2012 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2012, por el que se establecen criterios para determinar cuándo el vidrio recuperado deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reglamento (UE) Nº 715/2013 de la Comisión, de 25 de julio de 2013, por el que se establecen criterios para determinar cuándo la chatarra de cobre deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Como conclusiones generales cabe destacar que el objeto de los tres Reglamentos es el mismo, establecer criterios para determinar cuándo los tipos de metal o de vidrio, dejan de ser residuo.



Entre los requisitos que son de aplicación para los productores o importadores de estos materiales, está el del establecimiento de un sistema de gestión de calidad que debe incluir unos requisitos específicos de auto-control específicos para cada tipo de material.

Asimismo, el sistema de gestión de la calidad deberá ser verificado por un organismo verificador frente a los requisitos establecidos en cada Reglamento. La verificación debe llevarse a cabo cada tres años y para ello se reconoce a los Organismos verificadores acreditados en el sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS). AENOR se encuentra acreditada por ENAC para la verificación conforme al Reglamento EMAS para todos los sectores de actividad.

Se espera el desarrollo de otros reglamentos para otros tipos de residuos. Este es el caso probablemente de los plásticos.

